

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 16 de marzo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2021)

Mediante memorial de fecha 23 de febrero del año en curso, la apoderada de la parte demandante, con respeto al auto de fecha 8 de febrero de 2022 solicita lo siguiente:

“Reconsiderar la decisión, como quiera que los autos ilegales no atan al juez, Y QUE LA CUANTIFICACION DE ALIMENTOS NO CONSTITUYEN COSA JUZGADA solicito, se disponga mantener la suma de \$2.000.000 como cuota provisional para las dos menores que el demandado da de manera voluntaria”.

No obstante, en dicha providencia se ordenó oficiar a **CREMIL y SANDWICH Q´BANO**, para que con destino a este proceso informen el monto de los ingresos que devenga el demandado, de lo cual a la fecha no se han recibido respuestas por parte de las entidades en mención.

Por otra parte, la pasiva en la contestación de la demanda, hace referencia a la vinculación laboral del señor VEGA GOMEZ con la entidad SANDWICH Q´BANO fue una ocupación temporal y ya se terminó, como que debe alimentos a otra hija menor de edad, pero al tiempo informa que es su intención contribuir con una cuota para las dos menores de \$1.800.000, como que para el mes de noviembre de 2021 presentó solicitud de conciliación donde ofreció un \$1.800.000 para las dos menores más el 50% de los gastos de educación y salud que no cubriera el plan obligatorio y por aparte realizó ofrecimiento de vestuario, circunstancia que lleva al despacho a reconsiderar la cuota provisional tasada inicialmente e incrementarla, teniendo el aumento del IPC, sobre la oferta hecha por el accionado en sede de conciliación para el año 2021, quedando dicha cuota provisional en la suma de \$1.900.000 mensuales, que deberá pagarse los primeros 5 días de cada mes a partir de abril de 2022 a la demandante, más el 50% de la totalidad de gastos de educación, y de salud que no cubra el plan obligatorio de salud con el que cuentan las menores.

No obstante, se **REQUIERE** a **CREMIL** y a la empresa **SANDWICH Q´BANO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el monto de los ingresos que devenga el señor JOHN MARLON VEGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 13.720.051 y en el caso de **SANDWICH Q´BANO** también informen a este

Despacho si a la fecha el demandado se encuentra vinculado actualmente o no como trabajador de ésta empresa y se advierte a las dos entidades que en caso de persistir la renuencia al cumplimiento de esta orden judicial se dará paso a **LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL**. Líbrese oficio por Secretaría.

Por otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la excepción de mérito denominada "Prescripción" a la parte demandante, la cual fue descorrida dentro de lo estipulado en el término procesal, siendo entonces procedente fijar el próximo **VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del código general del proceso.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes. Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica al abogado GONZALO BLANCO TURIZO, portador de la T.P. 41.501 del C.S.J., para representar a la parte demandada, conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4550db1a31141ab3cbc2d4f3c414022d7d401867328e88fe9995722fcc99d0b4**

Documento generado en 31/03/2022 04:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>